**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 10/10/2024

**SGC**:

**Despacho Judicial**: Juzgado Administrativo del Circuito de Yopal, Casanare.

**Radicado**:

**Demandantes:** La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

**Demandado**: Gobernación de Casanare Dirección Técnica de Cobro Coactivo

**Llamado en Garantía**: No

**Tipo de Vinculación**: Demandante.

**Fecha Notificación**: N/A

**Fecha fin Término**: N/A

**Fecha Siniestro**: N/A

**Hechos**: El medio de control tiene origen en los actos administrativos proferidos por la Gobernación de Casanare en el decurso del procedimiento administrativo de cobro coactivo. La Equidad Seguros Generales alega que dichos actos administrativos, que sirven como título ejecutivo, no cumplen con los requisitos de claridad y precisión necesarios para constituirse en un título válido. No se especifica de manera detallada que la aseguradora tenga la obligación de pagar la suma de $196,806,000, ni se define la metodología para calcular la mora. Además, las resoluciones no incorporan de manera explícita la obligación de pagar intereses moratorios. Esta falta de precisión compromete la exigibilidad de la obligación. De la lectura armónica de las dos resoluciones que conforman el título ejecutivo complejo se concluye lo siguiente: a) La efectividad de los amparos de cumplimiento y de anticipo estaba supeditada a la aplicación del fenómeno jurídico de la compensación, dada la existencia de saldos a favor del contratista. b) Además de lo anterior, la afectación del amparo de anticipo estaba condicionada al reembolso o no de los recursos que se encontraban en la cuenta de la fiducia.

Asimismo, se argumenta que los actos administrativos carecen de una motivación jurídica adecuada que sustente el cobro coactivo, vulnerando de esta manera el debido proceso. En ninguna parte de las resoluciones se detalla una obligación clara y exigible que pueda justificar el cobro. La ausencia de motivación compromete la legitimidad del proceso y afecta la garantía del debido proceso, lo cual es central en la tesis sobre la que se fundamenta el medio de control.

Otro aspecto importante es que los amparos de cumplimiento y de anticipo estaban supeditados a la aplicación de la compensación, debido a la existencia de saldos a favor del contratista. Además, la afectación del amparo de anticipo estaba condicionada al reembolso de los recursos administrados por la fiducia, lo cual ya se ha cumplido. Estos condicionamientos implican que las obligaciones no eran exigibles de manera directa y automática.

En consecuencia, La Equidad considera que la acción de cobro coactivo es improcedente, debido a la inexistencia o a la falta de claridad en la obligación de pago. Por tanto, se solicita la nulidad de los actos administrativos y el reembolso de los intereses que fueron cobrados de manera infundada, a título de restablecimiento del derecho, por cuanto la condición relacionada con la compensación de saldos a favor del contratista no se llevó a cabo por parte del contratante.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE LA NULIDAD total de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del proceso ejecutivo coactivo No. 01093 2023:

1. Auto No.00648 mediante el cual se dictó mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No.01093-2023, proferido por el director técnico de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare el 21 de junio de 2023.
2. Resolución No.02227 por medio del cual se resuelven las excepciones presentadas en contra del mandamiento de pago No.00648.
3. Resolución No.02544 por la cual se resuelva un recurso de reposición.
4. Auto No.00169 por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo.
5. Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del proceso cobro coactivo No.01093-2023.

Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el pago SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (COP $658.945.756,33) realizado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como consecuencia del irregular proceso de cobro coactivo No. 01093-2023, y toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

Que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no se encuentra legal ni contractualmente obligada a afectar ninguno de los amparos contemplados en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. AA001990, por el monto indicado por la Gobernación del Casanare. Esta solicitud se fundamenta en la falta de exigibilidad del título ejecutivo, debido al cumplimiento de la condición suspensiva contenida en dicho título, relacionada con la devolución del anticipo girado por el Departamento del Casanare al contratista afianzado. Dicha suma fue devuelta por Alianza Fiduciaria S.A.; sin embargo, se exigió la afectación del amparo por no inversión del anticipo al garante cuando esto era improcedente.

Se CONDENE a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, DIRECCIÓN TÉCNICA DE COBRO COACTIVO, a PAGAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan. Estos réditos deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, debido al improcedente e infundado pago ejecutado a mi representada. Los intereses se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

**Liquidación objetivada de las pretensiones: $658.945.756,33**

**Siniestro**:

**Póliza**: Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. AA001990

**Vigencia Afectada: N/a**

**Ramo**: **N/a**

**Agencia Expide**: **N/a**

**Valor Asegurado**: **N/a**

**Deducible**: NO

**Exceso**: NO Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Contingencia**: EVENTUAL

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: **concepto jurídico**

La probabilidad de éxito de las pretensiones contenidas en el medio de control se califica como **PROBABLE**, ya que los actos administrativos acusados de nulidad presentan múltiples irregularidades en su expedición, tales como haber sido motivados de manera falsa y la ausencia de una obligación clara, expresa y exigible. En particular, de los actos administrativos, y especialmente de la Resolución No. 0009 del 12 de enero de 2021, se desprende que se estableció, además de la aplicación del mecanismo de compensación de deudas, una obligación sujeta a una condición suspensiva. Esta condición debía cumplirse para que se pudiera acreditar su derecho ante la compañía de seguros, lo cual no se ha realizado, generando así una incertidumbre respecto a la exigibilidad de la obligación y reforzando la improcedencia del cobro coactivo.

En consecuencia, Equidad Seguros Generales O.C. no pudo haber incurrido en mora desde el 14 de enero de 2021, pues, para esa fecha, no se había aplicado la compensación de deudas ni se le había comunicado la inexistencia de saldos en la cuenta de la fiducia. Así, resulta incomprensible que la compañía se vea compelida a pagar intereses de mora desde el 14 de enero de 2021 cuando, para ese entonces, la obligación contenida en las resoluciones de marras no era exigibles y tan sólo - en palabras de la doctrina- estábamos ante un germen de derecho, que no era exigible en los términos de los Arts. 1077 y 1080 del C. de Co.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Reserva sugerida**:

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

Firma: VPR

GHA Abogados & Asociados